



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-031-2012-00054-04
Demandantes	Luz Myriam Jerez Gamboa y otros
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría de Movilidad y otros
Providencia	Ordena remitir expediente

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 13 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, ordenó lo siguiente:

“Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a **los recursos de apelación promovidos contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de noviembre de 2019 por el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C**, el Despacho encuentra dos aspectos que deben ser subsanados por el juez de instancia, a saber:

- En primer lugar, para la notificación de la sentencia primera instancia no se dio aplicación a lo reglado por el artículo 173 del C.C.A, teniendo en cuenta que se trata de un proceso tramitado bajo las previsiones de la norma procesal anterior (Decreto 01 de 1984), por cuanto se radicó antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, el a quo deberá realizar la notificación de la sentencia y su aclaración en los términos y bajo la modalidad establecida por el artículo 173 del C.C.A, esto es, personalmente a las partes, o por edicto, y personalmente al Agente del Ministerio Público, que tampoco fue notificado de la decisión.

- En segundo lugar, el a quo deberá dar aplicación a lo reglado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, esto es, agotar la etapa de conciliación, previo a decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se promuevan contra la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó a las demandadas al pago de algunas sumas de dinero.” (Negrilla del Despacho)

Motivo por el cual, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo de este Circuito Judicial, para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría remitir el expediente al Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo de este Circuito Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA200-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a372a9e66d5a11dbf84c9f33ffa6ede415a5e2ef312153c99bc25e97eec97ee1**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 10/12/2020 03:42:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>